



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Doris Estrella Moya Rodríguez
Demandado	Herederos del señor José Vicente Escobar (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00008 00
Asunto	Ordena terminar el proceso
Fecha de la providencia	Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 42 este despacho DISPONE,

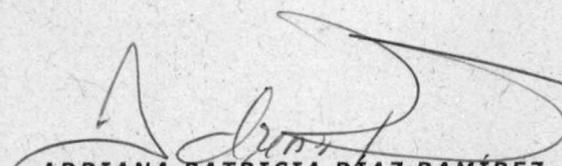
**Declarar terminado el presente proceso, en atención a que tanto la parte demandante, como la parte demandada, esta última representada por curador ad-litem, no se justificaron en legal forma dentro del término señalado en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso, pues si bien presentaron sendos memoriales, las razones en ellos expuestas no constituyen fuerza mayor o caso fortuito.*

Sea preciso indicar que de acuerdo al inciso 3º del artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes, y para este caso, tenemos que la hora señalada para la respectiva audiencia fue a las 8:00 a.m., tal como se aprécia en el auto de fecha julio 18 de 2017 obrante a folio 33, en cual de manera clara se convocó a la audiencia inicial y/o única, señalando la fecha, hora, el número de la sala de audiencia en la cual se llevaría a cabo y las diferentes etapas que en ella se agotarían, razón por la cual no son de recibo los argumentos expuestos por los apoderados de las partes, sumado a que del registro de la grabación, se extrae que el inicio de la audiencia fue a las 8:03 a.m.

Bueno es traer a colación lo que a este tema refiere el autor Nicolás Pájaro Moreno en la obra Código General del Proceso Comentado del Instituto Colombiano de Derecho Procesal página 238: "El CGP acoge la regla que conoce como el "minuto judicial". Las audiencias y diligencias se iniciaran al iniciar el primer minuto de la hora señalada para ello, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se encuentren presentes. Se recomienda a los asistentes que lleguen por lo menos quince minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia o diligencia, para que puedan informarse sobre cualquier cambio en el lugar o en las condiciones en que ella se llevará a cabo, así como suministrar al secretario su nombre, identificación y en su caso, la parte en cuya representación asisten."

Sin embargo se le hace saber a la parte demandante que la terminación del proceso, no implica la extinción del derecho, por lo que podrá interponer la acción nuevamente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
112 del 20 SEP 2017
AYELETH PRADO PADILLA
Secretaria
